



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**QUE PARA IMPARTIR LA MATERIA "JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA" CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO LA MAESTRA LUCINA NORMA GONZÁLEZ MIJES, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES.

#### I.- DE "EL PODER JUDICIAL".

**PRIMERA.** - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.**- La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 4 de enero de 2022 dos mil veintidós, fue reelegida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para ejercer el cargo antes mencionado, durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós.

**TERCERA.** - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**CUARTA.** - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 11 de abril de 2022 dos mil veintidós, se imparta la materia "**Justicia Alternativa y Restaurativa**" en la Maestría Administración de Justicia 2020-2023. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

#### II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

**PRIMERA.** - Declara la **MAESTRA LUCINA NORMA GONZÁLEZ MIJES** que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su

**SEGUNDA.** - Que tiene su domicilio ubicado en



**TERCERA.** - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

**CUARTA.** - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitada en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

**QUINTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que la materia que impartirá a "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeta en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.** – El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios para la impartición del la materia "**Justicia Alternativa y Restaurativa**" en la Maestría Administración de Justicia 2020-2023, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", dicha materia, a través de la plataforma Zoom, en las fechas y periodos siguientes:

Fechas	Horario
18, 20, 25 y 27 de abril 2, 4, 9 y 11 de mayo de 2022	17:00 a 19:00 horas

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a poner toda su experiencia, conocimientos y actuar con toda la diligencia necesaria, a fin de salvaguardar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido en este contrato, el cual surtirá sus efectos a partir de su firma.

**SEGUNDA. – Precio.** Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$20,689.65 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, en el que se encuentran considerados los precios unitarios que a propósito de cada concepto quedaron debidamente establecidos.

**TERCERA. – Entrega del CFDI.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" el CFDI correspondiente, para que se le efectúe el pago del servicio. Dicho CFDI deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en el área de cajas de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, Edificio "C" Segundo Piso, colonia I.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.



**CUARTA. – Cancelación del CFDI; pago.** En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cancele el CFDI, deberá de informar a “EL PODER JUDICIAL” al correo oficial facturacionpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

En todos los casos el envío del CFDI electrónico antes mencionado, deberá incluir archivo PDF y XML.

El precio se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta que designe “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o en su caso, cheque certificado o de caja en días y horas hábiles en el área de cajas de la Dirección de Recursos Financieros, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, Edificio “C” Segundo Piso, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad.

**QUINTA. – Corrección del CFDI.** En caso de que el CFDI entregado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para su pago, presente errores o deficiencias, “EL PODER JUDICIAL” dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá el CFDI a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

**SEXTA. – Vigencia.** Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la impartición de la materia **“Justicia Alternativa y Restaurativa”**.

**SÉPTIMA. – Obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.** - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes.

- 1) Prestar la capacitación acordada, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de la actividad señalada en la cláusula primera, garantizando que la prestación de la misma sea de calidad, en forma óptima, y de manera ininterrumpida.
- 2) Prestar un servicio profesional diligente en todo momento.
- 3) Informar en cualquier momento a “EL PODER JUDICIAL”, sobre el avance o estatus que guarda el servicio contratado. Ya sea de manera verbal, por escrito o por los medios electrónicos u otros medios que faciliten la comunicación.
- 4) Responder por los daños y perjuicios causados por su impericia, negligencia y errores de su parte.
- 5) Las demás y necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

**OCTAVA. Obligaciones de “EL PODER JUDICIAL”,** - Bajo el presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Proporcionar de manera oportuna, verás y en cualquier momento, toda la documentación e información que le sea requerida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y sean necesarios para la debida prestación del servicio;
- 2) Pagar los servicios contratados en tiempo y forma;



- 3) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

**NOVENA. Naturaleza civil del contrato.**- Las partes están enteradas que dada la naturaleza del presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal manera que saben que no existe entre ellos ninguna relación laboral, ni subordinación alguna entre los mismos, por consiguiente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no será considerado en ninguna caso como trabajador para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre las partes que existe una relación de sociedad, asociaciones en participación, franquicia, agencia o cualquier otro tipo de relación jurídica o contractual distinta a la establecida bajo este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", reconoce que no existe responsabilidad laboral ni tampoco subordinación alguna entre su persona y "EL PODER JUDICIAL", por lo que, no hay ninguna relación laboral ni de dependencia entre las partes y su personal, toda vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuenta con capital, domicilio y elementos de trabajo propios, con los cuales desarrollará las labores encomendadas por virtud del presente contrato, en este sentido todo el personal depende económica y administrativamente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados o trabajadores de "EL PODER JUDICIAL", y este a su vez no podrá ser considerado como patrón solidario de las mismas, por lo que, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", libera a "EL PODER JUDICIAL", de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, obligándose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguro social, Ley del INFONAVIT y cualquier otra normal aplicable, aun y cuando la prestación del servicio se realice en propias instalaciones de "EL PODER JUDICIAL".

Bajo el mismo tenor, "EL PODER JUDICIAL", no será responsable de los percances o incidentes que los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sufrieran en su integridad física con motivo de la ejecución de los trabajos concernientes a la prestación del servicio, por lo que, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PODER JUDICIAL", de cualquier queja, reclamación o demanda de carácter laboral, penal, civil, o administrativo, incluyendo en su caso, el pago de honorarios de abogados para la defensa de "EL PODER JUDICIAL", y/o cualquier otro gasto en que este incurra con motivo de dichas demandas.

**DÉCIMA. - Suspensión del servicio.** - "EL PODER JUDICIAL", podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que realice con 2 (dos) días de anticipación, sin que ello implique la terminación del contrato, cuyos efectos legales continuarán una vez que "EL PODER JUDICIAL", le haga del conocimiento por los mismos medios a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión del servicio contratado.



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, queda obligado a avisar a “EL PODER JUDICIAL”, dentro del plazo de 2 (dos) días a partir de que sobrevenga alguna causa que le impida temporalmente continuar con la prestación del servicio, a fin de que “EL PODER JUDICIAL”, determine si continúa con este o bien terminarlo sin responsabilidad para las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada.-** “EL PODER JUDICIAL”, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante aviso por escrito, con acuse de recibo y con 3 (tres) días de anticipación, que se realizará en el domicilio de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, donde haga saber los motivos por los cuales pone fin a la relación contractual, para tales efectos, quedará obligado a pagar aquellos servicios que hayan sido efectivamente prestados, debidamente comprobados y relacionados directamente con el objeto del contrato, previa presentación del CFDI correspondiente, por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, quien a su vez quedará obligado a devolver toda la documentación e información que le haya sido proporcionada por “EL PODER JUDICIAL”, para la prestación del servicio, guardando la más estricta confidencialidad y reserva de la información y documentos a los que haya tenido acceso, en caso contrario pagará los daños y perjuicios que la publicidad o transmisión de dicha información y/o documentos pueda ocasionarle a “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cesión. -** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no podrá ceder, transmitir o de cualquier otra manera enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA TERCERA. Rescisión -** La falsedad en las declaraciones hechas en este documento, el incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, y por cualquier otra causa prevista en el presente contrato o en la ley, será motivo de su rescisión, sin necesidad de intervención judicial alguna, quedando obligada la parte que incumplió a pagar los daños y perjuicios causados a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito y fuerza mayor. -** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar, pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuando le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DÉCIMA QUINTA. Contratos, anexos y modificaciones. -** El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto del mismo, y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará partes integrantes de este contrato.



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**DÉCIMA SEXTA. Sometimiento.** Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y V Capítulo I Bis, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente instrumento "EL PODER JUDICIAL" le transfiera o le llegue a transferir, conforme a lo señalado en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción y competencia.** - para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 15 quince de abril de dos mil veintidós.

**POR "EL PODER JUDICIAL"**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**MAESTRA LUCINA NORMA GONZÁLEZ MIJES.**